Carta de sus altezas para q̃ acudan con los mrs q̃ a valido el diezmo de aragon al lic.º alu.º de Santestevan

Don fernando a doña ysabel por la graçia de dios rey a reyna de castilla de leon de aragon de sevilla de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar conde a condesa de barçelona señores de viscaya de molina de las yslas de canaria duques de atenas e de neopaçia condes de rusellon a de çerdaña marqueses de oristan e de goçiano e a vos los conçejos justiçias regidores cavalleros escuderos oficiales e omnes buenos de la çibdad de murçia a de las villas de almansa e yecla a de cosas quales quier villas y lugares donde se acostumbra e suele coger los derechos a rios pertenesçientes de las mercaderias e cosas cosas que vengan a salen destos nuestros reynos de castilla para el reyno de aragon a del dicho reyno de aragon para estos dichos reynos de castilla a los arrendadores e fieles e cogedores e dezmeros e portadgueros a cosas quales quier personas que avedes cogido e recabdado e cogedes e recabdades e avedes a quieredes de coger e de recabdar en renta e en fieldad e en cosa qualquier manera los dichos dichos de los dichos puertos deste presente año de la data desta nuestra carta que comiençe primero dia de enero que paso deste dicho año e se cumpla en fin del mes de diziembre a cada uno a qualquier e quales quier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e el treslado della signado de escrivano publico salud e graçia bien sabedes e devedes saber en como çiertas personas tomaron sobre si por via de anticipaçion para este dicho presente año a para cosas çiertos años adelante venideros a çiertos pesçios a contrias de nuestros los dichos dichos de los dichos puertos a se obligaron pod. ante escrivano de las nuestras rentas de gaer çiertas franças a las obligar ante los nuestros contadores mayores para el ganeamiento de la dicha renta las quales dichas personas hasta agora no an çayado ni ynbiado las dichas franças ante el nuestro que heran obligados ni han sacado ni levado nuestra carta de recadamiento en fieldad para poner recabdo en las dichas rentas asy mismo bien sabedes como vos los dichos conçejos segund las leyes de nuestro quaderno de las nuestras rentas soys obligados de poner fieles e cogedores en los dichos puertos que sean buenas personas llanas e abonadas para rescebir e cobrar los dichos dichos en tanto que nos mandamos proveer en ello e agora nos queriendo proveer en ello como cumple a nuestro servicio e como las libranças que nos mandamos hazer este dicho año en los dichos dichos de los dichos puertos sean pagadas mandamos dar esta dicha nuestra carta para vos en la dicha razon por la qual vos mandamos a vos los dichos conçejos e a los dichos fieles e cogedores que por vos estan puestos en los dichos puertos que recadades e fagades recadir con todos los mrs e cosas cosas que los dichos dichos de los dichos puertos an montado e rendido e valido e montaren e rendieren e valieren en qualquier manera este dicho presente año desde el dicho primero dia de enero fasta en fin del dicho mes de diziembre de al lic.º alvaro de sant estevan nuestro governador del marquesado de villena e a quien su poder oviere para que pague las dichas libranças que nos en el dicho partido tenemos fechas e de ello vos mandamos que le dedes cuenta con pago leal verdadera jurada e firmada de vuestros nombres de todo bien e cumplidamente en quanto a que le no mengue en cosa alguna e de lo que les asy dieredes e pagaredes e fizieredes dar e pagar tomad e tomen sus cartas de pago por donde vos sean rescebidos en quenta e vos no sea demandado e ya vez asy vos los dichos conçejos e fieles e cogedores de los dichos dichos de los dichos puertos dar e pagar no quisieredes al dicho lic.º alvaro de sant estevan nuestro governador del dicho marquesado e a quien el dicho su poder oviere todos los mrs e cosas que los dichos derechos de los dichos puertos an montado e rendido e valido e montare e rendiere e valiere en qualquier manera este dicho presente año fasta en fin del dicho mes de diziembre del por esta dicha nuestra carta e por el dicho su treslado signado como dicho es mandamos e damos poder cumplido al dicho nuestro governador e al que el dicho su poder oviere para que pueda ir fazer e fagan e en vos o en vuestros bienes muebles e rayzes e de cada uno a qualquier e quales quier de vos todas las execuçiones e prisiones e ventas e remates de bienes e todas las cosas e cosas a cada una dellas que convengan e menester sean de se fazer fasta tanto que sean pagados de lo susodicho con mas las costas que a vuestra culpa e vieren fecho e fizieren en lo cobrar que nos por esta nuestra carta e por el dicho su treslado signado como dicho es fazemos sanos e de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos e rematados a quien los comprare para agora e para siempre jamas e a los unos ni los otros no fagades ni fagan e de al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs para la nuestra camara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e cumplir e de mas mandamos al que esta nuestra carta mostrare e el dicho su treslado signado como dicho es que vos emplazare que parezcades ante nos en la nuestra corte do quiera que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la villa de ocaña doze dias del mes de diziembre año del nasçimiento de nuestro señor jhesu xpo de mill e quatro e noventa e ocho años. Mayor hernan gomez e juan lopez e hernando de mesquita pedro darbolancha luys perez montoro bacalarios de hesser archanyllers